



DECRETO No. 525
(Diciembre 11 de 2013)

"Por medio del cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital, Gastos e Inversiones del Municipio de Aguachica, Cesar, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2014"

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE AQUELLAS CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, ARTICULO 315, NUMERALES 1, 3, 5, 9; ARTICULO 348; DECRETO 111 DE 1996, ARTÍCULOS 59 Y 109 Y ACUERDO MUNICIPAL No. 029 DE 1996

CONSIDERANDO

Que el Proyecto de Acuerdo del Presupuesto Municipal para la vigencia fiscal de 2014 se presentó ante el Honorable Concejo Municipal el 1 de noviembre de 2013, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 111 de 1996 y Acuerdo 029 de 1996

Que el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se expide el Presupuesto General de Ingresos, Rentas, Recursos de Capital, Gastos de Inversiones del Municipio de Aguachica y Dependencias con Autonomía Presupuestal y Administrativa, para la vigencia Fiscal comprendida entre el Primero (1) de Enero y el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Catorce (2014)", no fue aprobado en primer y segundo debates reglamentarios, tanto por la Comisión Permanente Segunda, como por la plenaria de la corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 348 de la Constitución Política: "Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno dentro de los términos del artículo precedente; si el presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio."

Que el artículo 59 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación compilado por el Decreto 111 de 1996, prevé: "Artículo 59. Si el Congreso no expidiere el Presupuesto General de la Nación antes de la media noche del 20 de octubre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate (Ley 38 de 1989, art. 43, Ley 179 de 1994, art. 29".

Que el inciso primero del artículo 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación compilado por el Decreto 111 de 1996, establece: "Artículo 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente."

Que el Decreto 111 de 1996 y Acuerdo No. 029 de 1996, establece que si el Concejo Municipal no expide el acuerdo por medio del cual se adopta el Presupuesto General del Municipio antes de la media noche del 30 de noviembre del año respectivo, regirá el Proyecto de acuerdo presentado por el señor Alcalde Municipal, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en primer debate, con fundamento en el principio de la dictadura presupuestal.

Que por parte de la Secretaría del Honorable Concejo Municipal de Aguachica se ha certificado la no aprobación en sus debates reglamentarios del proyecto de presupuesto para la vigencia 2014, presentado en los términos de ley por la Administración Municipal.



DECRETO 525 DE 11 DICIEMBRE DE 2013

Que corresponde al Alcalde, una vez analizados los antecedentes con respecto a estudio y aprobación por parte del Concejo Municipal, proceder a expedir el Presupuesto para la vigencia fiscal del año 2014

En consecuencia

DECRETA

**PRIMERA PARTE
 PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ARTICULO 1º. Determinése el Presupuesto de Ingresos, Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Catorce (2014), valorado en SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$64.688.606.341,00), conforme la siguiente distribución por rubro económico:

ADMINISTRACION CENTRAL		
CODIGO	CONCEPTO	APROPIACIÓN 2014
	PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL	
1	INGRESOS	
11	INGRESOS CORRIENTES	59,722,423,569
1101	INGRESOS TRIBUTARIOS	10,102,984,481
1102	NO TRIBUTARIOS	49,569,439,088
1103	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	50,000,000
1104	FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO	0
12	INGRESOS DE CAPITAL	2,399,354,523
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES Y CAPITAL	62,121,778,092

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE CULTURA Y RECREACION DE AGUACHICA		
CODIGO	CONCEPTO	APROPIACIÓN 2014
1	INGRESOS	
11	INGRESOS CORRIENTES	676,189,765
111	TRIBUTARIOS	38,120,000
112	NO TRIBUTARIOS	638,069,765
1125	TRASFERENCIAS	638,069,765
11251	TRANSFERENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	378,149,592
11252	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN	259,920,173
11242111	SGP Deporte y Recreación	148,525,813
11242112	SGP Cultura	111,394,360
1126	Otros Ingresos No Tributarios	0
12	RECURSOS DE CAPITAL	22,543,008
	TOTAL INGRESOS IMDREC	698,732,773



SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES

ARTICULO 2º. Fijese el monto del Presupuesto General de Gastos del Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, sus entidades descentralizadas y dependencias con autonomía presupuestal, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Catorce (2014), valorado en **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$64.688.606.341,00)**, conforme la siguiente distribución:

ADMINISTRACION CENTRAL		
CODIGO	CONCEPTO	APROPIACIÓN 2013
	GASTOS Y APROPIACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO	
2	GASTOS	
21	Administración Central	5,917,783,433
26	ORGANISMOS DE CONTROL	511,292,690
262	CONCEJO MUNICIPAL	341,280,890
26201	Honorarios Concejales	229,952,275
26202	Monto máximo para funcionamiento 1.5% I.C.L.D.	111,328,615
264	PERSONERÍA MUNICIPAL	170,011,800
26401	Monto máximo para funcionamiento 280 SMML	170,011,800
	TOTAL GASTOS FUNCIONAMIENTO	6,429,076,123
22	GASTOS DE INVERSION	55,349,326,708
221	RECURSOS DEL SGP	22,790,522,093
2211	CALIDAD DE EDUCACION	3,271,838,080
22111	Programas en Calidad Educativa	3,271,838,080
2212	FONDO LOCAL DE SALUD	13,668,845,310
22121	RÉGIMEN SUBSIDIADO	12,461,548,832
221211	Afiliación el régimen subsidiado - Continuidad	12,461,548,832
221212	Afiliación el régimen subsidiado - Ampliación	0
22122	SALUD - PLAN TERRITORIAL DE SALUD PÚBLICA	791,103,665
22123	Prestación de Servicios a la Población Pobre en lo No Cubierto Con Subsidios a la Demanda	416,192,813
221231	Complemento Prestación de Servicios	295,232
221232	Aportes Patronales Sin Situación de Fondos	415,897,581
230103	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	2,517,682,153
22131	Programas en Agua Potable y Saneamiento Básico	2,517,682,153
2214	PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITOS GENERALES	2,814,896,050
22141	DEPORTE Y RECREACIÓN	171,068,821



REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero
Alcalde 2012-2015

**Prosperidad
para todos**

DECRETO 525 DE 11 DICIEMBRE DE 2013

221411	Apoyo a actividades deportivas, recreativas y escuelas de fomento deportivo	171,068,821
22142	CULTURA	111,394,360
221421	Apoyo a actividades artísticas y culturales	111,394,360
22143	LIBRE INVERSION	2,532,432,869
221431	Programas de Libre Inversión	2,532,432,869
2215	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PRIMERA INFANCIA	0
22151	Protección Integral a la Primera Infancia	0
2216	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA	43,324,429
22161	Financiación a los programas de inversión	43,324,429
2217	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR	473,936,071
22171	Contratación con terceros para la provisión integral del servicio de alimentación escolar	473,936,071
222	OTROS RECURSOS EN INVERSIÓN	32,558,804,615
2221	REGALIAS Y COMPENSACIONES	780,000,000
22211	Gastos Especificos de Regalías	0
22212	Programas de Transporte de Hidrocarburos	780,000,000
2222	RECURSOS PARA EL FONDO LOCAL DE SALUD	26,219,564,630
22221	RÉGIMEN SUBSIDIADO	25,934,564,630
222212	Fondo de solidaridad y garantía - FOSYGA	24,646,330,756
222213	Recursos Esfuerzos Propios Departamento	1,288,233,874
22222	Empresa Territorial de Salud - ETESA	280,000,000
22223	Impuestos sobre juegos de azar - rifas	5,000,000
2223	RECURSOS PROPIOS ICLD	1,791,602,722
22231	Otras Inversiones	1,791,602,722
2224	RECURSOS DE FONDOS COFINANCIADOS	0
2225	OTRAS INVERSIONES CON RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICAS Y RECURSOS RECIBIDOS DE TERCEROS	3,767,637,263
22251	Recursos con Destinación Especifica	3,648,661,263
22252	Recursos Recibidos para Terceros	118,976,000
23	SERVICIO DE LA DEUDA	0
231	Servicio a la Deuda	0
24	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	50,000,000
25	FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO	59,375,261
26	INVERSIONES SOCIALIZADAS EN PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	234,000,000
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	62,121,778,092

**EL CAMBIO
ES
AHORA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero
Alcalde 2012-2015

Prosperidad
para todos

DECRETO 525 DE 11 DICIEMBRE DE 2013

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA DE AGUACHICA "IMDREC"		
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	378,149,592
22	GASTOS DE INVERSIÓN	320,583,181
221	RECURSOS DEL SGP	282,463,181
22141	DEPORTE Y RECREACIÓN	171,068,821
22142	CULTURA	111,394,360
2224	RECURSOS DE FONDOS COFINANCIADOS	0
2225	INVERSIÓN CON RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	38,120,000
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS IMDREC		698,732,773

FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL		
21151	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	108,782,878

FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION MUNICIPAL		
21151	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	111,183,883
22	GASTOS DE INVERSIÓN	5,000,000
2225	INVERSIONES CON RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	5,000,000
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS VALORIZACION		116,183,883

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO FISCAL 2014		
Rubro presupuestal	Descripción	PRESUPUESTO INICIAL AÑO 2014
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	1,643,128,715.00
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	465,520,700.00
23	SERVICIO A LA DEUDA	337,913,500.00
24	INVERSIÓN	564,743,019.00
TOTAL PRESUPUESTO TRANSITO DE AGUACHICA		1,643,128,715.00

PRESUPUESTOS RESUMEN	
MUNICIPIO DE AGUACHICA	62,121,778,092.00
IMDREC	698,732,773.00
FONVISOCIAL	108,782,878.00
VALORIZACION	116,183,883.00
TRANSITO MUNICIPAL	1,643,128,715.00
TOTAL PRESUPUESTO MUNICIPAL	64,688,606,341.00

**EL CAMBIO
ES
AHORA**



TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º. Las disposiciones generales del presente Acto Administrativo son complementarias de la ley 38 de 1989, ley 179 de 1984, ley 225 de 1995, ley 617 de 2000, y ley 819 de 2003, y deben aplicarse en armonía con estas. Las disposiciones generales establecidas en el presente presupuesto rigen para el Concejo Municipal, Personería Municipal, la Administración Central Municipal y los establecimientos públicos Municipales.

ARTÍCULO 4.- DISPOSICIONES GENERALES. Los principios metodológicos rectores del presupuesto para la vigencia son los criterios del presupuesto por resultados y el presupuesto programático. Por tanto, se establecen las siguientes disposiciones generales, concordante con el estatuto orgánico de presupuesto municipal, para lo cual el Ejecutivo adaptará la codificación al FUT y el SICEP y/o a sus necesidades de ejecución y control presupuestal. Para la programación, presentación, ejecución y control del presupuesto de la vigencia, además de las normas legales de nivel superior, se adoptan las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 5.- DE LOS INGRESOS Para efectos de clasificar y ejecutar los compromisos definidos en el presupuesto, el acto administrativo presupuestal deberá clasificar el presupuesto en ingresos y gastos. Los ingresos se separarán en ingresos corrientes, recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos. Los ingresos corrientes se clasificarán en a) ingresos corrientes de libre destinación y b) Otros ingresos corrientes diferentes a libre destinación. Una vez el municipio deba dar cumplimiento al estatuto orgánico de presupuesto, la administración deberá ajustar el presupuesto adoptado mediante el presente acto administrativo, a sus nuevos requerimientos legales, adelantando los debidos procedimientos ante el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 6.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, DE INVERSION Y DE SERVICIO A LA DEUDA.- Los gastos de funcionamiento se clasificarán por cada una de las secciones, personería, concejo, administración central y cada uno de los establecimientos públicos. Las dos primeras sólo presupuestarán gastos de funcionamiento y los subdividirán para el decreto de liquidación, en servicios personales, gastos generales y transferencias. La administración central, además de los gastos de funcionamiento clasificados como las demás secciones, clasificará sus gastos en inversión y servicio a la deuda. Sin embargo, durante el proceso de presentación y aprobación del presupuesto, el servicio a la deuda será clasificado en el sector que inicialmente sirvió el empréstito como objeto de aplicación.

ARTÍCULO 7.- DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Los gastos de funcionamiento se clasificarán en servicios personales, gastos generales y transferencias, y definirán conforme el siguiente pormenor:

A. Servicios personales: Se refieren a los gastos que debe hacer la entidad como contraprestación de los servicios que recibe, sea por una relación laboral o a través de contratos. Por eso incluye los sueldos del personal de nómina, los gastos de representación, las bonificaciones, los subsidios de alimentación, los auxilios de transporte, las primas, horas extras, indemnizaciones por vacaciones, los jornales, personal supernumerario y los honorarios, de acuerdo con las normas de personal, salariales y prestacionales aprobadas por el congreso y las corporaciones. Los servicios



REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero
Alcalde 2012-2015

**Prosperidad
para todos**

DECRETO 525 DE 11 DICIEMBRE DE 2013

personales se sujetan a las autorizaciones constitucionales y legales; en el nivel territorial por ejemplo, las cargas prestacionales para los empleados públicos no pueden ir más allá de las creadas para ellas por el Congreso y se sujetan a las normas específicas como la ley 909 de 2004.

Los gastos de personal corresponden a aquellos gastos que debe hacer el Estado como contraprestación de los servicios que recibe sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como sigue:

1) Servicios personales asociados a la nómina Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

1.1) Sueldos de personal de nómina: Pago de las remuneraciones a los servidores públicos que incluye la jornada ordinaria nocturna, las jornadas mixtas, el trabajo ordinario en días dominicales y festivos y los incrementos por antigüedad.

1.2) Horas extras y días festivos: Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna o nocturna, o en días dominicales y festivos. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

1.3) Indemnización por vacaciones: Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el Jefe del respectivo órgano.

1.4) Otros gastos por servicios personales: Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como:

1.4.1) Auxilio de transporte: El Auxilio de Transporte será otorgado a los empleados que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales vigentes. Se acoge el monto del Auxilio de Transporte en la cantidad estipulada por el Gobierno Nacional.

1.4.2) Prima de Antigüedad: La prima de antigüedad para el personal de planta de la Administración Central, Institutos Descentralizados y demás dependencias con autonomía presupuestal, se reconocerá a aquellos empleados que acrediten haber laborado para la administración cinco (5) años continuos, se cancelara sobre la base de un 18% del sueldo básico, con cargo al rubro de prima de antigüedad.

1.4.3) Auxilio de Alimentación: El Auxilio de Alimentación para el 2014 se asignará por la suma y con la base que determine el Gobierno Nacional para tal fin, constituyéndose este pago como factor prestacional.

1.4.4) Prima de servicios: Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en forma proporcional al tiempo laborado, siempre y cuando hubiesen servido cuando menos un semestre en el órgano.

1.4.5) Prima de vacaciones: Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales. En los términos del artículo 28 del Decreto 1045 de 1978.

1.4.6) Prima de Navidad: Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

1.4.7) Bonificación de recreación: Pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, equivalente a dos (2) días de sueldo básico con base en el Decreto 1919 de agosto 27 de 2002, se pagará con la prima de vacaciones y no se tendrá en cuenta para la liquidación de prestaciones.

**EL CAMBIO
ES
AHORA**



2.) Servicios personales indirectos Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Así mismo, incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones.

2.1 Personal supernumerario: Remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios. En ningún caso la vinculación de este personal excederá el término de tres (3) meses, salvo autorización de acuerdo con las normas legales.

2.2 Honorarios: Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta. Los contratos en todo caso, deben contar con disponibilidad presupuestal y de conformidad con el artículo 24 de la ley 80 de 1993, la cuantía del contrato que implique honorarios deben pactarse con una suma de dinero determinada o determinable que permita la afectación certera de una suma específica.

3.) Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como, Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud Privadas, así como, las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

4.) Contribuciones inherentes a la nómina al sector público Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud Pública, así como las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Constituyen gastos para SENA, Caja de Compensación, ICBF, ESAP e Institutos técnicos, Cuotas partes pensionales, Aportes de Previsión de Social – Salud, Aportes de Previsión Social – Pensiones, Aportes de Previsión Social ATEP.

B. Gastos generales Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

1.) Adquisición de bienes Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, tales como:

1.1) Compra de equipos: Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse. Si el ente así lo establece, las adquisiciones se deben hacer con sujeción a un plan de compras. Por este rubro se debe incluir el software cuando no es posible dentro de los programas de desarrollo institucional.

1.2) Materiales y suministros: Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumos finales o fungibles que no se deban inventariar por las diferentes dependencias y no sean objeto de devolución, tales como suministro de servicios de restaurante y conexos, papelería, entre otros.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero
Alcalde 2012-2015

**Prosperidad
para todos**

DECRETO 525 DE 11 DICIEMBRE DE 2013

Las anteriores adquisiciones bien pueden atarse al plan de compras. Por este rubro se deben incluir, disquetes, llantas, repuestos y accesorios.

2.) Adquisición de servicios: Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos, tales como:

2.1) Capacitación, bienestar social y estímulos: Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes. Son los gastos ocasionados en procura de bienestar personal del empleado, sujeto a la ley 909 de 2004 y dto. 1227 de 2005, para el trabajador, la familia de éstos y los jubilados, con programas que conlleven a mejorar su calidad de vida dentro del propósito de mejorar la eficiencia y efectividad del servicio público. Son erogaciones destinadas a eventos sociales, culturales y recreativos de los empleados de los organismos, de conformidad con lo establecido en las normas de carrera administrativa y sujeto a los planes de capacitación y estímulos (Artículo 184 de la Ley 136 de 1994).

2.2) Mantenimiento: Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles. Incluye el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo.

2.3) Servicios públicos: Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfonos y demás servicios públicos domiciliarios, telefonía celular. Estas incluyen su instalación y traslado. Con relación al pago de los servicios públicos domiciliarios, los jefes de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para atender el pago de servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y teléfono, so pena de que a quienes no cumplan con dicha disposición se les iniciará juicio fiscal de cuentas.

2.4) Arrendamientos: Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los órganos.

2.5) Viáticos y gastos de viaje: Por este rubro se les reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, que deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo, modificable anualmente por la administración.

No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato. Los viáticos sólo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 45 del Decreto-ley 1045 de 1978.

2.6) Impresos y publicaciones: Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos y videos de televisión.

2.7) Comunicaciones y transporte: Se cubre por este concepto aquellos gastos tales como los de mensajería, correos, correo electrónico, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Incluye el transporte colectivo de los funcionarios del órgano.

2.8) Seguros: Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad de la entidad o de sus Establecimientos Públicos. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente. Este incluye las pólizas que amparan los riesgos profesionales, a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su

**EL CAMBIO
ES
AHORA**



manejo. Es un valor que por mandato legal se otorgará a los funcionarios vinculados al ente.

2.9) Afiliaciones: Son las cuotas que se pagan por afiliación y sostenimiento a las distintas federaciones y asociaciones donde la entidad figure como miembro a asociado.

2.10) Impuestos y multas: Comprende el pago de impuestos y multas a cargo de la entidad pública, incluyendo el impuesto sobre la renta, multas –tasas retributivas entre otras- y contribuciones a que estén sujetos los diferentes órganos. Los impuestos de otros niveles que son captados cuando el organismo ejerce como ente retenedor, no constituyen ingresos para este último y por tanto no deben ser presupuestados, ni mucho menos pueden ser considerados como gastos cuando son depositados en las arcas de la autoridad nacional. Los recursos de impuestos nacionales retenidos por un ente territorial son de propiedad de la Nación y en consecuencia no pueden hacer parte del presupuesto del ente territorial.

C. Transferencias corrientes. Son recursos que transfieren los órganos a entidades municipales, departamentales, nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de la misma. Por otra parte, los análisis de ingresos y gastos para verificar el cumplimiento de la Ley 617/00 se hacen con base en la información de ejecución presupuestal de las entidades territoriales. Por lo tanto, para el cómputo de los indicadores de la Ley 617/00, los gastos por mesadas pensionales o por jubilados entre otros, asumidos en forma directa por las entidades territoriales forman parte de sus gastos de funcionamiento, dado que como tales deben ser clasificados, según las normas vigentes sobre la materia.

1.1) Corporación autónoma regional: Corresponde a los porcentajes establecidos por la Ley 99/93 como sobretasa del impuesto predial unificado o como porcentaje de los recaudos del mismo, acorde con la ley 99 de 1993.

1.2) Sentencias y conciliaciones: Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados proferidos contra el Municipio. Se presupuestarán en cada sección que corresponda el respectivo negocio. Conforme el Art. 59 de la ley 23 de 1991 modificado por el Art. 70 de la ley 446 de 1998, el Ejecutivo podrá adelantar las conciliaciones puedan pactarse por parte de los representantes legales o sus apoderados sin disponibilidad presupuestal, con el compromiso justamente de adelantar movimientos posteriores para creación y ejecución siguiendo el estatuto orgánico.

1.3) Previsión y seguridad social: Pensiones y jubilaciones, nómina a pensionados y jubilados, que los órganos hacen directamente, cesantías, otras transferencias de previsión y seguridad social.

ARTÍCULO 8. GASTOS DE INVERSIÓN: Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo, por lo cual, aquellos programas y proyectos relacionados servirán para cofinanciar recursos de los niveles nacional y departamental sin más requisito que la existencia de disponibilidad presupuestal. Asimismo, lo constituyen aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

A partir del POAI que clasifica la inversión por fuentes de recursos, la inversión será clasificada por el ejecutivo conforme el artículo 8 y 17 del decreto 111 de 1996 y artículo 14 del decreto 568 de 1996, por sectores a nivel de programas y subprogramas, e igualmente por el mismo procedimiento, cada uno de estos podrá modificarse en sus montos, pero deberán contar con indicadores de productos y resultados en obediencia del



REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero
Alcalde 2012-2015

**Prosperidad
para todos**

DECRETO 525 DE 11 DICIEMBRE DE 2013

artículo 89 de la ley 715 de 2001 en concordancia con los indicadores del plan de desarrollo cuatrienal.

Los rubros destinados a población vulnerable podrán financiar aquellos previstos y promovidos por la Presidencia de la República, tales como familias en acción, hogares comunitarios, clubes juveniles, niños especiales, RESA, Programa Red Unidos, y aquellos que requieran su cofinanciación con la Presidencia o los Ministerios.

ARTÍCULO 9. SERVICIO DE LA DEUDA Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública tanto interna como externa tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones, y los imprevistos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizadas conforme a la ley. Es el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por la amortización de empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se paguen en pesos colombianos.

ARTICULO 10. CAPITULO PRESUPUESTAL: El Decreto de Liquidación de Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Aguachica, deberá incluir en su distribución como capítulos independientes del presupuesto la distribución por los distintos conceptos de los recursos del Sistema General de Regalías "SGR" y del Fondo Municipal para la gestión de riesgo.

ARTICULO 11. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO: La asignación presupuestal correspondiente a presupuesto participativo, acordado en la socialización presupuestada con el grupo gestión de presupuesto participativo no deberá ser inferior a \$150.000.000 para lo cual el Alcalde Municipal acordara con el grupo gestor esta asignación presupuestal en gastos.

ARTICULO 12. PROGRAMACION Y EJECUCION La ejecución del Presupuesto Municipal, en lo que se refiere a gastos, se llevará a cabo sobre la base de aprobación del Plan Anual Mensualizado de Caja. El Programa Mensualizado de caja será elaborado por la Tesorería Municipal, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal financiero y de política fiscal; la Secretaria de Hacienda coordinara con la oficina de Planeación las acciones a liquidar de la elaboración del POAI y del Plan Anual Mensualizado de Caja "EL PAC".

PARÁGRAFO: Cuando el Tesorero Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los organismos municipales, hará la verificación frente a las metas financieras y sus respectivas mensualizaciones. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darle coherencia y lo someterá a la aprobación del Consejo Municipal de política fiscal.

ARTICULO 13. El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- comprenderá la totalidad de Ingresos y gastos autorizados en el Acuerdo de Presupuesto y se presentará mensualizado, clasificado de acuerdo con las divisiones del Presupuesto. Este Programa de Caja comprenderá las obligaciones por Servicios Personales, gastos generales, Transferencias, Gastos de operación, Inversión y Servicio de la Deuda, indicando el flujo mensual de gastos proyectados y detallados.

Los gastos contemplados en el Presupuesto y el PAC, expiran el treinta y uno de diciembre del año 2014. Después de dicha fecha, las apropiaciones de ese año no podrán adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Igualmente los recursos de la participación del Sistema General de Participaciones de la Nación se aplicaran

**EL CAMBIO
AHORA**



DECRETO 525 DE 11 DICIEMBRE DE 2013

ejecutarán de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007 y la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 14. El Ordenador del gasto. Es el Alcalde y quien en el delegue, lo son con respecto a sus dependencias, el Presidente del Concejo, el Personero, igualmente los gerentes, directores o jefes de los Institutos Descentralizados, previa delegación.

Los Entes Descentralizados o Dependencias con autonomía presupuestal deberán seguir normas procedimentales similares a las que se apliquen para la administración Central en cuanto a manejo de presupuesto se refiere, salvo que una disposición legal indique lo contrario.

ARTICULO 15. Actos Administrativos Presupuestales. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad Presupuestal previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, igualmente, estos compromisos deberán tener Registro Presupuestal previo a su ejecución, para que los recursos con él financiados, no sean desviados a ningún otro fin. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTICULO 16. Modificación Presupuestal. Toda adición por mayor valor del recaudo de las rentas sobre el promedio de los cálculos presupuestales, tiene que llevar su respectivo Certificado de la sustentación económica que justifique dicha adición, con la proyección respectiva y bajo los procedimientos establecidos en el Estatuto Municipal de Presupuesto.

ARTICULO 17º Organismo de Control. Se fijan los montos máximos en los presupuesto de gastos para el Concejo y la Personería Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 y tomando como referencia la categoría del Municipio.

ARTICULO 18. Control Interno. Verificará y recomendará que se establezcan los correctivos necesarios para el eficiente manejo de los recursos del Municipio, obrando dentro de los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993 y todas las demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 19. Veedor. El Personero Municipal en cumplimiento de sus funciones como Defensor del Pueblo o Veedor Ciudadano, velará por que se cumplan las disposiciones sobre la distribución de los recursos provenientes de las Transferencias de los Ingresos provenientes del Sistema General de Participaciones S.G.P. al Municipio y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales.

ARTICULO 20. Control Fiscal. La Contraloría Departamental ejercerá la vigilancia fiscal en forma posterior y selectiva, a efectos de establecer que los recursos transferidos al municipio fueran distribuidos y gastados en la forma establecida por la Ley 100 de 1993, Ley 617 de 2000 y ley 715 de 2001; el Acuerdo de Presupuesto y las demás disposiciones vigentes.

En todo caso el control fiscal se regirá por lo que dispone la Constitución, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 21. RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR: Los compromisos de la vigencia de 2013 que no hayan sido cancelados en esa vigencia, deberán pagarse en su totalidad con cargo al presupuesto de 2014, en cuyo caso y de demostrarse la disponibilidad de



REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Aguachica

Alfredo Vega Quintero
Alcalde 2012-2015

**Prosperidad
para todos**

DECRETO 525 DE 11 DICIEMBRE DE 2013

recursos sin comprometer o habiendo sobrante del año anterior, la administración central los adicionará al rubro general "pago de reservas" en recursos de capital para la nueva vigencia en proceso de ejecución, o de lo contrario, el Alcalde deberá trasladar recursos al mismo rubro "pago de reservas" contra acreditando de cada sector y fuente a que hubiese correspondido el compromiso, en todo caso en obediencia de la ley 819 de 2003 para evitar la doble contabilización del compromiso.

ARTICULO 22. VIGENCIAS FUTURAS: El Alcalde Municipal no podrá comprometer vigencias futuras sino en obediencia a la ley 819 de 2003 a excepción de las que requiera para adelantar la contratación del sistema de continuidad y ampliación del régimen subsidiado para cumplir con los parámetros del Ministerio de Protección Social o de aquellas excepcionales declaradas de importancia estratégica. En todo caso, dentro del presupuesto y por cada sector, deberá reflejarse y por separado las apropiaciones que cubren la respectiva obligación, con el debido trámite ante el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 23.- SUBSIDIOS: Para que el ejecutivo Municipal pueda otorgar los subsidios de salud, vivienda de interés social, educación y demás beneficios legales, contemplados en el artículo 355 de la C.N., deberá certificar a través de las dependencias respectivas, que los usuarios y ciudadanos están ubicados en los niveles 1 y 2 y excepcionalmente 3 dentro del SISBÉN.

ARTICULO 24. EL FONDO LOCAL DE SALUD: El Alcalde podrá mediante acto administrativo ajustar la codificación y clasificación presupuestal para ajustar el fondo local de salud según los componentes o subcuentas establecidas en la ley 1122 de 2007 y ley 715 de 2001 así como sus normas que le reglamenten. Cuando los recursos presupuestados por el Concejo Municipal que deban financiar los contratos del régimen subsidiado sean insuficientes, el Ejecutivo podrá trasladarlos, adicionarlos y/o comprometer vigencias futuras dentro de los límites de la ley 819 de 2003.

ARTICULO 25º. El presente Decreto rige a partir del primero de enero del año 2014

Dado en Aguachica, a los once (11) días del mes de Diciembre de Dos Mil Trece (2013).

ALFREDO VEGA QUINTERO
Alcalde Municipal

**EL CAMBIO
ES
AHORA**